

**Resolución Electoral nº 3/2019**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen en Acuerdo el Presidente de la JUNTA ELECTORAL DEL CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, Alejandro E. BIETTI, su VICEPRESIDENTE, Hernán M. GONZALEZ, su SECRETARIO, Gabriel P. GIOSEFFI y los VOCALES Walter H. GOMEZ, José M. MENENDEZ, Luciano J. FISZBEIN; y

consideran:

1.- Tal como surge de lo explicado en la Resolución Nro. 1 de este órgano, por Acta nº 3/2019 de la HONORABLE COMISION DIRECTIVA DEL CLUB ALTETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO del día 12 de septiembre de 2019 se convocó en un todo conforme con el artículo 91 del Estatuto Social del CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO -en adelante "Estatuto"- a los socios electores de la institución que cumplan los requisitos del artículo 92 de tal cuerpo normativo a Elecciones Ordinarias de renovación de autoridades para la elección directa para el período 2019-2023 de un (1) Presidente, un (1) vicepresidente 1º y los demás cargos referenciados en el artículo 58 del Estatuto Social del CLUB ATELTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO, a saber: un (1) vicepresidente segundo, un (1) secretario general, un (1) tesorero, un (1) intendente, un (1) secretario de actas, un (1) prosecretario general, un (1) protesorero, un (1) subintendente y diez (10) vocales de Comisión Directiva; siete (7) miembros titulares para integrar la Comisión Fiscalizadora por el período 2019-2023 y noventa (90) representantes de la Asamblea Titulares por el período 2019-2023 a celebrarse el día 14 de diciembre de 2019.

2.- En ese mismo acto, se designó a los suscriptos, por unanimidad de la totalidad de las representaciones de la Honorable Comisión Directiva, como miembros de la Junta Electoral del club.

3.- El Estatuto determina como una facultad exclusiva de este órgano el control de todo el proceso electoral, especialmente constituye en una absoluta y discrecional potestad de esta Junta la determinación del o los locales a lo largo de la República Argentina y el extranjero donde se celebrará el acto eleccionario, (conf. Artículo 90 del Estatuto), se trata pues, de una competencia originaria a cargo de esta Junta.

4.- En esta inteligencia y en consonancia con lo determinado en la Resolución Nro. 1/2019 de esta Junta se fijó como lugar para celebrar el acto eleccionario el predio sito en Av La Plata 1770 de esta Ciudad, lo que corona la vuelta de nuestro club con carácter definitivo al barrio que lo vio nacer.

5.- Cabe destacar que no obstante ello, este órgano ha explorado detalladamente y con profundidad alternativas para poder acercar los comicios fuera de la jurisdicción de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habiéndose celebrado reuniones con distintos actores tanto del club como externos y realizado consultas con el objeto de poder garantizar que llevar adelante tal medida no impacte negativamente en el natural desarrollo de los comicios a celebrarse el día 14 de diciembre en nuestra "Tierra Santa"

6.- Esta Junta no deja de soslayar que el Estatuto a partir del artículo 118º "reconoce bajo la denominación de Peña o Agrupación Sanlorenzista Oficial a todo aquel grupo de socios del CASLA que se reúnan y organicen acorde a las formas y normas establecidas en el reglamento interno con los siguientes objetivos: a)

Difundir y transmitir a los integrantes de las peñas toda actividad oficial del CASLA. b) Procurar el acrecentamiento de la masa societaria del CASLA. c) Aportar al CASLA información de interés y contactos con actividades deportivas de la zona de influencia de la peña, con el objeto de detectar nuevos valores en las disciplinas que se desarrollan en el CASLA. d) Realizar alguna actividad relacionada con la promoción social, cultural o educativa en la zona de influencia



de la Peña, al menos una vez por semestre" y en su artículo 119 las tipifica bajo tres órdenes, a saber: a) De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires; b) Del Interior del país y c) Del Exterior del país.

7.- Asimismo, el artículo 121 del Estatuto reconoce al Departamento de Peñas "como subcomisión oficial del CASLA y tendrá como objetivo principal ser el regente administrativo y órgano de control y regulación de las actividades de las peñas y agrupaciones del interior y exterior del país, y nexo entre las mismas y el CASLA".

8.- La hermenéutica de las disposiciones transcritas pone de manifiesto el interés del Estatuyente sanlorencista en dotar de comodidades y mayores derechos y reconocimiento en la participación, con evidente finalidad de equiparación de la totalidad de los socios del club sin importar su lugar físico de residencia, lo que no puede ser visto sino como la consagración de una garantía explícita, en contraposición a lo que iusfilosóficamente se denomina bajo el rótulo de principios jurídicos implícitos.

9.- Así las cosas, ha explicado Juan Pablo Alonso con relación a los principios jurídicos implícitos que "*Los juristas y dogmáticos suelen presentar al menos tres vías alternativas para explicar o justificar la vigencia (o existencia, o validez, etc.) de un principio implícito: a) El principio implícito es una especificación (derivación, instanciación, etc.) de un principio jurídico explícito positivo más general. b) El principio implícito es una generalización a partir de un conjunto de normas jurídicas positivas más específicas. c) El principio tiene una justificación autónoma, con prescindencia de fuente normativa positiva alguna. Las dos primeras vías de obtención de principios implícitos [vías a) y b)] invocan alguna fuente normativa positiva como punto de partida; la tercera vía c) no invoca fuente normativa positiva alguna.*" (DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 41 (2018) pp. 63-83).

10.- Por otra parte, a los fines de efectuar una distinción entre principios explícitos y principios implícitos puede sostenerse que "los primeros son «formulados expresamente en el ordenamiento jurídico», y los segundos son «extraídos a partir de enunciados presentes en el ordenamiento jurídico» (ATIENZA, Manuel- RUIZ MANERO Juan, *Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, Madrid (1996), Ariel Derecho, también citado por ALONSO, Juan Pablo, *Principios Implícitos y Fuentes Sociales del Derecho*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 41 (2018) pp. 63-83).

11.- Ergo, un principio implícito en este caso sería la posibilidad de emitir sufragio a los socios que residen fuera de esta jurisdicción en sitios más cercanos a sus domicilios reales, pues esa es la derivación de la norma que expresamente otorga a esta Junta la facultad de determinar los lugares de votación a lo largo del país y del extranjero, mientras que un principio explícito se constituiría a partir de las disposiciones estatutarias que reconocen a estos actores en la vida institucional del club y los nuclea bajo la órbita de un departamento específico, sin perjuicio de lo cual, la no realización de comicios fuera de esta jurisdicción no cercena ni impide el ejercicio de tal derecho, pues no se impide el voto bajo ningún concepto. Y esto es algo que debe resaltarse: la totalidad de los socios incluidos en el padrón electoral habilitados para votar podrán hacerlo sin ningún tipo de inconvenientes sin importar su lugar de residencia.

12.- Ahora bien, esta Junta Electoral comparte el deseo de realizar comicios fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, y a esos efectos mantuvo distintas reuniones tanto con actores internos del club como así también externos con el objeto de determinar su factibilidad y garantizar que su desarrollo no afecte el natural curso de las elecciones a celebrarse el día 14 de diciembre y se escuchó la posición del representante del Departamento de Peñas, como así también de los apoderados de las agrupaciones políticas oficializadas.



13.- El resultado de esas reuniones fue absolutamente respetuoso y en el marco de las mismas se escucharon posiciones de todo tipo, sobre lo que esta Junta Electoral colige que no se encuentran garantizadas las condiciones necesarias para llevar adelante tal medida en este proceso eleccionario.

14.- Y esto es así, toda vez que en el marco de esos encuentros se advirtió sobre una posible interpretación relativa a un eventual incumplimiento sobre las disposiciones del artículo 91 del Estatuto, sobre dificultades con relación al debido contralor gubernamental del acto electoral fuera de esta Ciudad, sobre dificultades respecto del traslado de las urnas a esta jurisdicción, sobre dificultades con relación al lugar físico a desarrollar los comicios, sobre la carencia de acciones positivas realizadas por actores involucrados y que trabajan el punto con mucho más tiempo de antelación que la Junta Electoral y posibles observaciones a presentarse ante la Inspección General de Justicia.

15.- De este modo, no se alcanzó un consenso entre los actores involucrados -el que cabe aclarar no es vinculante para este órgano- entre posiciones favorables y situaciones que podrían merecer observaciones, por lo que es esta Junta la que determina que en este contexto llevar adelante esta medida podría afectar el natural desenvolvimiento de lo que será una elección histórica.

16.- Asimismo, cabe poner de resalto que esta Junta comenzó el día 12 de septiembre a analizar la posibilidad de llevar adelante esta medida, lo que a su vez fue expuesto públicamente ante cada consulta tanto interna como externa, no obstante lo cual, otros actores involucrados en este proceso recién se acercaron con inquietudes durante la última parte del mes de octubre, cuando el margen temporal también comenzaba a languidecer.

17.- Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que esta Junta no se encuentra obligada a esbozar un criterio ni a emitir una resolución sobre este

punto, empero, en aras de garantizar la transparencia de lo actuado y dar a conocer las razones que nos llevan a tomar esta dolorosa decisión, decidimos hacerlo.

18.- En esta inteligencia, el deseo de muchos socios que también comparte esta Junta Electoral no puede pasar en este momento de eso, un deseo. Y en este contexto, al momento de ponderar la totalidad de las variables, nos vemos obligados a adoptar un criterio que resguarde al máximo posible el mejor y más adecuado desarrollo de los comicios a desarrollarse el 14 de diciembre.

19.- Por último, esta Junta Electoral entiende que esta experiencia debe servir de aprendizaje a todos los actores involucrados en la vida institucional del club para comenzar a zanjar cada cuestión que fue planteada a este órgano y garantizar el desarrollo de esta medida para los próximos comicios, por lo que se invita luego del 14 de diciembre a la totalidad de las agrupaciones políticas con representación institucional, como así también al Departamento de Peñas, a desarrollar actividades positivas que permitan llevar los próximos comicios fuera de esta jurisdicción con la totalidad de las garantías necesarias para que se viva como una fiesta democrática y sin especulaciones sobre eventuales reclamos mezquinos.

Por ello,

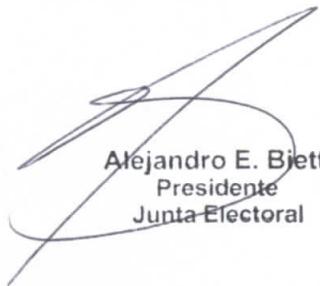
la JUNTA ELECTORAL DEL CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE
ALMAGRO,

resuelve:

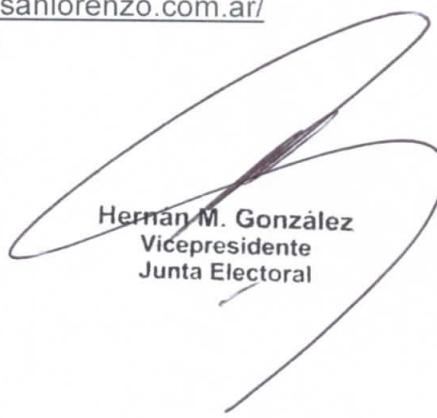
1. Hacer saber que a los socios del club que el **único local del Club** donde se llevará a cabo la elección el día 14 de diciembre de 2019 será en el predio sito en Av La Plata 1770 de esta Ciudad.

2.- Invitar, luego del 14 de diciembre a la totalidad de las agrupaciones políticas con representación institucional, como así también al Departamento de Peñas, a desarrollar actividades positivas que permitan llevar los próximos comicios fuera de esta jurisdicción

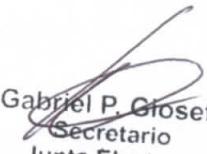
3. Regístrese, protocolícese y publíquese en el sitio web oficial del CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO <https://sanlorenzo.com.ar/>



Alejandro E. Bietti
Presidente
Junta Electoral



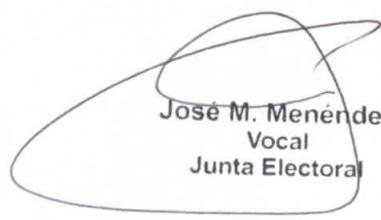
Hernan M. González
Vicepresidente
Junta Electoral



Gabriel P. Goseffi
Secretario
Junta Electoral



Walter H. Gómez
Vocal
Junta Electoral



José M. Menéndez
Vocal
Junta Electoral



Luciano Fiszbein
Vocal
Junta Electoral

